

LA (DES) INFORMACIÓN SOBRE CUESTIONES JURÍDICAS RELACIONADAS CON LA VIOLENCIA DE GÉNERO POR PARTE DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Peralta López, Eulalia
Universidad de Zaragoza
eperlop@gmail.com

RESUMEN

Los medios de comunicación como agentes socializadores, adquieren un papel preponderante en el cambio social necesario para la eliminación de la violencia de género. La obligación legal impuesta por el marco normativo actual, que debe ser completada con el compromiso ético, en la línea de una comunicación al servicio de los valores democráticos y constitucionales y de defensa de los derechos humanos, debe basarse en la diligencia de los medios y de las personas profesionales del sector en no ofrecer mensajes contradictorios. Especial relevancia cobra, en este aspecto, la información que se vierta sobre la contribución del derecho y la justicia como solución de la desigualdad, la discriminación y la violencia sobre las mujeres, pues de manera, a veces indirecta se pueden estar potenciando justificaciones o mitos en torno al fenómeno.

PALABRAS CLAVE

Comunicación, información, violencia de género, responsabilidad profesional, justicia, derecho.

1. INTRODUCCIÓN

La responsabilidad de los medios de comunicación en la transformación de la sociedad, y en concreto en el viraje hacia una sociedad más igualitaria donde no exista violencia de género, pasa ineludiblemente por tomar conciencia de su incidencia en la sociedad con los mensajes que transmiten y los efectos de los mismos sobre ella, adoptando acciones para que, a través de sus contenidos, se ejerza una labor no sólo de mera información, sino que ésta sea el cauce a través del cual se logre la sensibilización de la sociedad sobre el problema, se genere una opinión pública de rechazo social hacia la misma, y se logre una prestación de servicio público, contribuyendo a la prevención del fenómeno y a la ayuda de las víctimas que se encuentren en la situación.

En la filosofía preventiva de las últimas reformas legales en materia de violencia de género se enmarca la aportación de los medios de comunicación a la solución de la problemática desde el momento en que los medios educan y socializan, y desde este reconocimiento de vehículos de transmisión de estereotipos y valores culturales, pueden coadyuvar, o bien a la perpetuación de las relaciones de poder y discriminación entre hombres y mujeres, o en otro caso, a la modificación de esos patrones introduciendo y visibilizando patrones democráticos e igualitarios en la forma de relacionarse.

2. OBLIGACIONES LEGALES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

Algunos de los principios y derechos que tradicionalmente rigen en el funcionamiento de los medios de comunicación, como son el de libertad de expresión, intimidad, imagen, libertad de autorregulación, control de las emisiones, etc...deben verse modulados ahora desde la perspectiva de género, con el principio de igualdad y no discriminación entre hombres y mujeres recogido en el artículo 14 de la Constitución Española y con el desarrollo que de este hace la Ley Orgánica 3/2007 para la Igualdad Efectiva entre hombres y mujeres en el ámbito estatal (Título III), y sus correlativas en el ámbito autonómico.

Por lo que se refiere a la consecuencia más grave y más trágica de la asimetría entre los sexos, la violencia contra las mujeres, la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (artículo 13) de ámbito estatal y sus homónimas autonómicas, se refieren específicamente a al papel que desempeñan los medios de comunicación y dedican bloques concretos de indicaciones al respecto.

Los derechos y obligaciones de los medios de comunicación respecto al tratamiento de la violencia de género se pueden inferir de diversas leyes que regulan los diferentes medios y sistemas de emisión de forma muy general, como en la Directiva 2007/65/CE de medios audiovisuales sin fronteras, o la Ley 7/2010, General de la Comunicación Audiovisual (artículo 4.2), pero la última legislación de igualdad referida, a nivel estatal y también autonómico, concreta y modifica este tratamiento legislativo hasta entonces más vago e impreciso marcándole intensidad. La incidencia de este devenir normativo también se ha podido apreciar en el ámbito de la autorregulación y de la correulación de los diferentes medios, proliferando cada vez más, códigos de conducta y convenios que detallan la forma de abordar las informaciones con perspectiva de género y entre ellas, los casos de violencia de género, autorregulación, a la que por otra parte, instan las leyes de igualdad mencionadas.

2. LA INFORMACIÓN SOBRE CUESTIONES RELACIONADAS CON LA JUSTICIA Y EL DERECHO ANTE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

En las encuestas que se publican periódicamente sobre la opinión de la ciudadanía ante la justicia, ésta suspende (a título de ejemplo, en el Barómetro de febrero de 2011 la puntuación de la confianza en los Tribunales de Justicia es de 4.64 sobre 10). Seguramente muchas de las opiniones estén basadas en experiencias de las personas entrevistadas, pero en otros muchos casos están basadas en lo que se percibe a través de los medios de comunicación (en el mismo Barómetro de febrero de 2011 un 43.5% de las personas encuestadas han tenido algún contacto con la justicia, personal o a través de personas conocidas). Es por ello, que ostentan una responsabilidad importante en la confianza que la ciudadanía deposita en la justicia, y aunque indudablemente entre sus cometidos de compromiso cívico esté el denunciar el mal funcionamiento, cuando ese se produzca, para contribuir a su mejora, especial diligencia e idéntico compromiso, deberían asumir en no transmitir mensajes que puedan tener como consecuencia una desconfianza generalizada en el sistema judicial, siendo como es, uno de los tres pilares en los que se asienta el estado democrático de Derecho que la Constitución Española conforma. Esto se torna más peligroso si cabe, en un país multicultural en el que nos encontramos actualmente, en el que personas que provienen de otros países de origen, no traen interiorizada esa confianza en el sistema judicial como la mejor forma posible de resolver conflictos, poniendo por encima los valores de la cultura del honor, por ejemplo.

En el caso de la violencia de género esta cuestión cobra todavía más importancia porque los avances en la igualdad de derechos entre mujeres y hombres y el reproche social de los hechos han venido de la mano de reformas legales que han funcionado como símbolo del rechazo de la violencia hacia las mujeres, por lo que cuestionar los cambios legislativos podría restar efecto a muchas de las medidas que se han ido depurando y reforzar las conductas violentas.

ALBERDI y MATAS (2002) hablan de que al mismo tiempo que los medios denuncian la violencia de género, también presentan la visión estereotipada y sensacionalista del tema, y opinan que con esta, ocurre como con otros temas conflictivos de nuestra sociedad en los que se ha producido un notable cambio de actitudes, conviviendo en ellos “actitudes democráticas de defensa de los derechos individuales, manifestadas abiertamente, y actitudes tradicionales de sexismo que todavía están presentes en nuestra sociedad, que suelen aparecer de una manera suavizada”(p. 247), y que están contribuyendo a mantener la que se puede denominar “ideología regresiva” (p. 249).

La falta de una política o compromiso coherente de los medios en la línea de una lógica socio-comunicativa respecto a la violencia de género se puede evaluar, además de analizando su papel de mantenedor de estereotipos, acercándonos a los discursos que sobre la intervención del derecho y la justicia ante la problemática de la desigualdad, la discriminación y la violencia contra las mujeres, pueden inferirse de los mensajes mediáticos. Vamos a analizar a continuación, desde la perspectiva del Análisis Crítico del Discurso, algunos de los discursos que en torno a la justicia y el derecho, se pueden inferir de las informaciones y contenidos de los medios de comunicación y sus consecuencias sobre la justificación, mantenimiento y reproducción de la violencia contra las mujeres al poner en tela de juicio constante la intervención del derecho y de la justicia en la solución de la problemática. El análisis crítico del discurso propugna que los contenidos, además de los mensajes, constituyen discursos que reproducen la ideología dominante y ayudan a perpetuarla y legitimarla .

3.1. DISCURSOS DE UNA JUSTICIA “SOBREPROTECTORA” EN BENEFICIO DE LAS MUJERES

Una de las funciones que se atribuyen a los medios de comunicación es la de fijación de la agenda (teoría de la *agenda-setting*), y uno de los ejemplos paradigmáticos es precisamente el de la violencia de género en España, a raíz del punto de inflexión que supuso en sensibilización de la ciudadanía, de la política y de la justicia, el caso de la denuncia pública de Ana Orantes y su posterior asesinato en el año 1997.

Al mismo tiempo, el derecho contribuyó también, y continúa contribuyendo, a la identificación de la situación discriminatoria de las mujeres y al reconocimiento de la violencia de género como problema social, sancionando conductas y protegiendo frente a ellas. Sin embargo, las regulaciones que se han ido llevando a cabo para dar solución a estos problemas no han quedado a salvo de opiniones y debates a favor y en contra de la forma y del tipo de instrumentos que se utilizan para ello, e incluso en ocasiones de la necesidad o no de los mismos.

El derecho tampoco deja de ser un producto social-cultural, y es por ello, que el mundo jurídico sea también un reflejo del tejido social y de la heterogeneidad de valores y creencias que lo pueden conformar. Se suele decir así, que el derecho va detrás de la realidad social porque, de alguna forma, institucionaliza los valores predominantes en un determinado contexto histórico-cultural convirtiéndolos en normas jurídicas que permiten su exigencia por vía de la coerción. Sin embargo, en algunas materias se tiene que ir abriendo paso entre esa realidad con más dificultades que en otras, como por ejemplo ha ocurrido con la igualdad entre mujeres y hombres.

Decimos esto, porque son aún muchas las resistencias que directa o indirectamente se plantean al cambio hacia una sociedad más igualitaria desde los patrones patriarcales y machistas o en su variante velada más actual del denominado por Miguel Lorente, postmachismo (2009).

Esta intrínseca interacción entre sociedad y mundo jurídico como producto de aquella, se extiende al mundo comunicativo en el sentido de que está impregnado de los valores sociales y al mismo tiempo los transmite, pudiendo contribuir a la consolidación de esos valores debido a la influencia que ejercen. Por eso, los debates sobre estas cuestiones jurídicas se trasladan a la opinión pública a través de la información y la opinión filtrada a través de los medios y se han intensificado en los últimos tiempos dada la mayor presencia en ellos de contenidos e informaciones relacionados con la justicia.

Respecto a las líneas argumentales de las que se puede inferir que el derecho “sobreprrotege” de alguna manera a las mujeres estarían:

- a) La igualdad ante la ley es la verdadera igualdad.
- b) Desproporcionalidad de penas en delitos de violencia de género
- c) Las mujeres se benefician de las rupturas conyugales
- d) Denuncias falsas

- a) La igualdad ante la ley es la verdadera igualdad.

En esta línea se encuentran las opiniones que se basan en que la estructura de derechos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres será fácil de consolidar con el paso del tiempo sin tener que acudir a medidas que refuercen la posición desigual de la mujer, que

únicamente conciben como producto mínimo y residual del lastre histórico. Desde este punto de vista, una vez que en la ley se encuentran los derechos reconocidos por igual a hombre y mujeres, otro tipo de medidas o derechos exclusivos para las mujeres sobran, y serían ahora discriminatorios para los hombres.

Un ejemplo de ello serían las voces que se alzan en contra de las medidas de acción positiva o de las normas que se dedican a proteger especialmente a las mujeres, aludiendo a que la igualdad implica igualdad literal ante la ley, que ya existiría. No contemplan sin embargo estas posiciones, que los derechos conseguidos por las mujeres no han sido un producto de evolución natural de la sociedad, y, al contrario ha sido fruto de grandes y largas luchas de las propias mujeres. También olvidan que, al igual que ocurre con otras personas que se encuentran en desventaja en el punto de partida en cuanto a acceso a derechos y recursos por la originaria situación de desigualdad estructural, el derecho impone la obligación de igualar con medidas que hagan hincapié en la diferencia con el fin de que la igualdad sea no solo legal sino real y efectiva, en la línea de lo que impone la Constitución Española (art. 9.2) .

b) Desproporcionalidad de penas en delitos de violencia de género

Este debate se sitúan las opiniones que ponen en tela de juicio la desproporcionalidad de las penas por delitos de violencia de género, o la especial protección de las mujeres en los delitos relacionados con la violencia de género frente a hechos similares cometidos contra los hombres.

Estas opiniones han sido basadas muchas veces en los recursos interpuestos contra la Ley 1 /2004, de los que el Tribunal Constitucional ya se ha pronunciado a favor de su constitucionalidad (Sentencia del Tribunal Constitucional núm. 59/2008 de 14 mayo entre otras). Aún así continúa el eco de la argumentación que ha calado y arraigado fuertemente en la opinión pública. No cuestionan sin embargo, ni comparan, con las penas por la vulneración de otros bienes jurídicos protegidos por la normativa penal, como son el patrimonio o los delitos contra la salud pública, e igualmente no tienen en cuenta la especial protección que brinda el Código Penal, mediante circunstancias agravantes de las penas, a personas que se consideran especialmente vulnerables, como personas discapacitadas, menores de edad o personas mayores, olvidando de esa forma, las relaciones de poder y el sustrato cultural- social-estructural de los delitos de violencia de género. ALBERDI Y MATAS (2002) argumentan a este respecto que lo que se pone de manifiesto es que aunque la violencia contra las mujeres ya ha entrado en el Código Penal como delito, todavía no se considera con la misma seriedad que otros delitos y no comparte con ellos el mismo grado de rechazo social (p.291).

c) Las mujeres se benefician de las rupturas conyugales

Siguiendo esta dinámica y haciéndose eco del mensaje postmachista, es muy frecuente que en algunos medios se vierta la opinión, que se encuentra también en la opinión pública, seguramente por retroalimentación, de que en las rupturas conyugales las mujeres salen beneficiadas “se quedan con todo: con la vivienda, con el coche, con los hijos e hijas, con el dinero de su pareja etc..” Sin embargo, no informa, o no se analiza en profundidad y con seriedad en el mismo sentido, la que se ha denominado feminización de la pobreza, que en una gran parte se identifica con familias monomarentales derivadas de rupturas conyugales; que el otorgar automáticamente la guardia y custodia de menores a las madres en las rupturas de pareja desapareció hace años del Código Civil (y que obedecía precisamente a una discriminación hacia las mujeres por considerarlas las únicas responsables del cuidado de los menores) y que lo que actualmente se tiene en cuenta a la hora de otorgar ésta y de establecer

un régimen adecuado de comunicación y visitas de los hijos e hijas menores con quien no los tiene a su cargo, es el principio de interés superior del menor, que los órganos jurisdiccionales valoran e interpretan tras un proceso con todas las garantías y que es revisable en cualquier momento en procesos posteriores con las mismas garantías. A este respecto dice PICH, T. (2003:122) que a pesar de que todos los sondeos arrojan datos del un sensible empobrecimiento de las mujeres tras el divorcio, sobre todo cuando tienen que hacerse cargo de descendencia, la idea divulgada por los medios de comunicación de masas es la contraria: *“que los varones acaban arruinados por tener que garantizar a sus ex mujeres codiciosas rapaces un nivel de vida muy alto”*.

Estos discursos constituyen un caldo de cultivo para la justificación de la violencia de género con consecuencias nada desdeñables: ejemplos de contenidos de noticias que lo corroboran se encuentran con bastante frecuencia.

Uno de los ejemplos de ello lo constituye una noticia (El País: 18 /12/2010), en la que un padre mató a su hijo de menor de edad en la que se insistía reiteradamente en la disconformidad del padre en que la guarda y custodia del menor hubiese sido otorgada mediante sentencia judicial a la madre. Para ilustrar esta disconformidad se recogían testimonios de personas vecinas y conocidas que describían la tristeza que percibían en el padre por no estar tanto tiempo con su hijo a consecuencia de la ruptura conyugal. La forma de contar la noticia trasladaba el mensaje de que la profunda tristeza del padre por el gran amor que profesaba a su hijo era el que había motivado el que le hubiese dado muerte. El beneficio que la justicia había otorgado a la madre que privaba al padre de esa compañía, contribuye así subliminalmente al mensaje que está presente en parte de la opinión mediática y pública, de que la ley y el derecho benefician a las mujeres tras las rupturas conyugales y de que ese es uno de los motivos por los que los hombres matan a las mujeres, que supuestamente les arrebatan lo que legítimamente les corresponde a ellos. Esto cala tanto en la opinión pública que termina por asimilarse como excusa racional para justificar la violencia de género erigiéndose así en un acto de cierta “heroicidad” ante la injusticia que sufren los hombres.

En este caso que hemos puesto de ejemplo, se insiste en la tristeza del padre por no tener al hijo, y sin embargo, no se aprecia que el desenlace precisamente prueba que las medidas acordadas por el juzgado con respecto al hijo estaban en consonancia con el principio del mejor interés del menor, ya que el que el padre mate al hijo, aunque fuese con motivo de ese supuesto amor, no demuestra que el padre fuera el más apto ni beneficioso para el desarrollo físico, psicológico y moral de su hijo, sino al contrario. El desenlace constata una decisión judicial acertada y sin embargo puede hacer llegar el mensaje contrario debido a la forma de contar la noticia: el que la decisión judicial injusta propició la muerte del menor y de su madre.

d) Denuncias falsas

Otro contenido del discurso postmachista es el que pretende que adquiera relevancia mediática la cuestión de las “denuncias falsas” de las mujeres por violencia de género, siguiendo en la línea de la argumentación de que el derecho y la justicia favorecen y protegen excesivamente a las mujeres frente a los hombres, y que adolece de la pretendida neutralidad y objetividad que le debe caracterizar para ahora discriminar a los hombres. Se intenta de este modo confundir, y así se informa o se “desinforma” la mayoría de las veces dejando entrever que denunciar violencia

de género beneficia de cara a obtener mejores medidas o ventajas económicas en las rupturas conyugales y que resulta excesivamente fácil que se condene por violencia de género.

Sin embargo, tal información carece de toda exactitud desde muchos puntos de vista posibles porque en la contabilización como denuncias falsas incluyen los hechos que simplemente no han podido probarse (muchas veces porque las mujeres no ratifican la denuncia y desisten de los procedimientos, no porque no se trate de hechos que han ocurrido, sino por miedo, por temor represalias, por su situación psicológica, etc.); porque son muchas más las víctimas que no denuncian la violencia y optan, cuando no se encuentran en una situación extrema, por iniciar únicamente un procedimiento de ruptura conyugal; o porque la violencia de género únicamente influye respecto a las medidas que se pueden acordar en un procedimiento de separación, divorcio o ruptura respecto a identificar el mejor interés de los hijos o hijas menores para otorgar la guarda y custodia, y no para el establecimiento de ningún tipo de pensión económica.

Este aspecto fue analizado en el *Estudio sobre la aplicación de la Ley integral contra la violencia de género por las Audiencias Provinciales* del Observatorio de la violencia doméstica y de género del Consejo General del Poder Judicial (2009), y en la conclusión decimocuarta sobre los “supuestos de denuncias falsas” dice que “De las 530 resoluciones estudiadas, exclusivamente una, equivalente a un 0’91 % del total, se refiere directamente a un supuesto que podría encuadrarse en este ámbito sin perjuicio de permitir otras lecturas posibles.”

No se obvia que puedan existir intentos de fraudes a la justicia, pero ningún dato indica que el porcentaje pueda ser mayor que en cualquier otro ámbito del derecho y con cualquier otro delito. Al contrario, como se ha puesto de manifiesto, las características y circunstancias que rodean los casos de violencia de género actúan más bien en forma de obstáculos, reticencias y miedos de las mujeres a denunciar.

Por otro lado habría que tener en cuenta que actualmente existen muchas personas profesionales especializadas en violencia de género y en la atención a las víctimas en todos los ámbitos relacionados (sanitario, policial, jurídico, bienestar social) lo que implica que están capacitadas para identificar, valorar y discernir conforme a parámetros científicamente acuñados en todas las disciplinas cuándo se está ante un caso de violencia de género y cuándo no, por lo que dudar sistemáticamente de que se producen muchas situaciones que pueden estar tratándose como violencia de género sin serlo y que pueden dar lugar a muchas resoluciones injustas, implica poner en duda la capacitación.

En la misma línea, el informar sobre las intenciones de las víctimas de “retirar” las denuncias sin explicar las consecuencias psicológicas de la violencia de género también puede incitar a la opinión pública a que se refuerce la idea de la facilidad de las mujeres para denunciar por razones que no son la existencia real de unos hechos, y que esa falta de veracidad conlleve la misma facilidad para el arrepentimiento de la interposición de la denuncia, tal como explica también el *Estudio sobre la aplicación de la Ley integral contra la violencia de género por las Audiencias Provinciales* del Observatorio de la violencia doméstica y de género del Consejo General del Poder Judicial (2009).

3.2. LOS DISCURSOS DE FALTA DE EFICACIA DE LA JUSTICIA ANTE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Estos discursos se pueden identificar en la información que básicamente se ciñe a la contabilización de víctimas, a informar sobre el dramático suceso del día, a especificar la relación

con el agresor (si estaba en proceso de separación, si era expareja, etc.), cuáles habían sido los mecanismos legales puestos en marcha por la víctima para salir de la situación (si había denunciado, si había acudido a organismos de igualdad, si lo había comentado a personas conocidas), las medidas y recursos obtenidos de la justicia y de la administración (orden de prohibición de comunicación y aproximación con la víctima, sentencia condenatoria para el agresor, dispositivo de teleasistencia...), con la conclusión de que todo el mecanismo había fallado; o de que la mujer también es culpable cuando ha rehusado algún recurso.

Los datos se suelen ofrecer ya en los informativos de una forma que resulta casi automática y podría decirse casi telegráfica, lo que contribuye, además de a que pasen inadvertidos, a restarle relevancia al tema de cara al debate público, y sobre todo, a dar la sensación a las mujeres que están sufriendo violencia de género de que la justicia y el progreso en derechos y recursos, en contra de solucionar el problema, lo agudiza, pudiendo traer consecuencias peores como la muerte. ALBERDI y MATAS (2002) refieren que con escasa frecuencia se proponen ejemplos positivos de mujeres que han logrado salir de su situación ni se facilita información de la sentencias que protegen a las víctimas. Desde que las noticias se centran en lo negativo porque es lo “noticiable” “los medios no contribuyen a mostrar ejemplos afortunados y esperanzadores a aquellas mujeres que aún no se han atrevido a reaccionar” (p. 255).

Por otro lado, en otras ocasiones, y en otros tipos de programas como en los especializados en sucesos o en los info shows, algunos sucesos sobre violencia de género se abordan de una forma “sobre-sensacionalizada”, al tratarse de una noticia policial que como dice McQuail (1998) pondera el valor de mercado (audiencia) sobre criterios como la relevancia, exactitud, preocupación por los efectos, significación real, etc... (p. 365). A ello se unen las adaptaciones que se realizan en la información utilizando recursos de ficción para imprimirle dramatismo y espectacularidad en aras a ganar audiencia. Las consecuencias de esta superficialidad en el abordaje, según ALBERDI y MATAS (2002), es que ocultan inintencionadamente la realidad estructural y cotidiana de la violencia no alertando sobre la gravedad de la violencia psíquica habitual ni de las razones profundas que la mueven e insistiendo en los detalles escandalosos y morbosos que presentan a las víctimas desde un enfoque emocional, reforzando los estereotipos femeninos de la debilidad, las lágrimas y el desamparo (p.255).

Conscientes de este escollo, entre las conclusiones y propuestas que se extrajeron de las VII Jornadas Nacionales de Comunicación y Justicia (2007) estaban que los hechos más noticiosos relacionados con la violencia de género , “no son simplemente sucesos, son un problema social de gran magnitud, por lo que es fundamental despojar a las informaciones de todo morbo” y que “Habría que centrarse en intentar positivizar las informaciones, impulsando desde las instituciones competentes labores pedagógicas para los medios de comunicación, y lanzar un mayor número de mensajes que puedan elevar a noticia los hechos favorables así como las situaciones, en principio dramáticas, que se superan y solucionan diariamente tanto en los juzgados de violencia sobre la mujer, como en los de menores”.

Resulta patente también que la temática de la violencia de género no se circunscribe a programas de carácter meramente informativo y que han comenzado a proliferar en programas de entretenimiento y/o sobre actualidad denominada “rosa” que ofrece información sobre la vida privada de personas. La capacidad de estos programas para llegar a una gran cantidad de público se puede comprobar con el alto índice de audiencias de algunos de ellos. Si los programas con vocación puramente informativa hemos comentado que adolecen aún de un abordaje óptimo de la violencia de género, más aún se pueden detectar defectos de los que adolecen esta tipología de programas que se caracterizan por no contar con opiniones de

personas expertas en materias y se circunscriben a la opinión de especialistas en esa prensa rosa o a simples personas colaboradoras-opinadoras que han adquirido fama únicamente precisamente a raíz de ese tipo de informaciones.

Uno de los efectos que provoca el abordaje de la violencia de género en estos programas es que se produce, sin perjuicio del contexto que le imprime frivolidad, alrededor de una mujer personaje público que la ha sufrido, que se somete a preguntas y opiniones a modo de “juicio” de personas que otorgan o no confianza a su testimonio basándose en cuestiones que las consideran o no “prueba” de la verosimilitud de los hechos que relata. Algunas de estas cuestiones giran en torno a si reúne el “perfil” de mujer maltratada o no, a que resulta extraño que haya soportado tanto tiempo esa violencia, que no haya denunciado, o que no exista ningún testimonio que corrobore sus hechos.

Las consecuencias de este abordaje mediático puede ser que mujeres anónimas que sufren violencia asuman el mensaje de que en iguales circunstancias se encuentra ellas (puesto que esas son características del complejo fenómeno de la violencia de género), y en todo caso su anonimato y sus circunstancias (de falta de recursos para buscarse un buen abogado o abogada que la defienda, por ejemplo) implicará que les resulte aún más difícil que a una mujer famosa probar su testimonio y que la justicia les ampare. Y, si a aquellas se las cuestiona y les resulta difícil que las crean, más aún a ella. En este sentido también pueden confundir los criterios que utilizan las personas que opinan en esos programas con los criterios probatorios que realmente se utilizan en un procedimiento judicial, que no son los mismos.

Según RUBIO, A. (2007:62) las demandas de las víctimas de violencia de género ante la administración de justicia son protección y respeto, porque sitúan en la jurisdicción la relación verdad-justicia-poder. Por eso, esperan *“que la verdad conocida y oculta durante tanto tiempo, al salir a la luz, pueda imponer la justicia. Al tiempo se confían en la pena como restitución como medida de sanción social y reprobación pública.”* En este sentido, la violencia de género es un tema tan serio y relevante como otros problemas que afectan a la sociedad actual, y el darle un determinado tratamiento y en un determinado contexto, puede restarle tal importancia e imprimirle frivolidad, además de provocar desesperanza en las víctimas, que a su vez refuerza la situación de empoderamiento del agresor. Resulta indispensable de este modo transmitir mensajes positivos e informar sobre todos los derechos y recursos que asisten a las mujeres víctimas y a sus hijos e hijas.

4. ALGUNAS CONCLUSIONES

El peligro de algunos de los debates que cuestionan los avances en derechos de las mujeres y su eficacia, es que produce la paradoja de que los derechos antidiscriminatorios son utilizados en la línea del que se ha denominado postmachismo para reforzar la ideología patriarcal, discriminatoria y violenta hacia las mujeres. LORENTE, M. (2009) señala que esa posición de crítica a la situación actual de los derechos que corresponden a las mujeres se produce sin una reivindicación explícita paralela o alternativa de los valores que defienden o que intentan hacer prevalecer frente a aquellos.

Como dice McQUAIL, D. (1998: 287) la presión constante de la sociedad y de las instituciones *“ayuda a configurar a las noticias de manera tal que avalen fundamentalmente la estructura*

establecida de clases y poder” llevando a una parcialidad inconsciente que tiene su esencia una “ideología oculta” que “consiste no sólo en desviarse de modo sistemático y recurrente de la neutralidad y la exactitud estrictas al narrar historias periodísticas, sino también en la presencia de una visión del mundo más o menos coherente, que subyace en los relatos que se ofrecen. Las noticias aparecen coloreadas por un punto de vista (aunque los periodistas no lo abracen de manera consciente)”.

Para la erradicación de la violencia de género desde los medios de comunicación resulta indispensable transmitir una información veraz, técnica y no distorsionada de la cuestión, adoptando una postura de compromiso. Para ello, el mensaje debe ser claro y unidireccional: el dar las dos versiones de los hechos no coincide en los supuestos de violencia de género con una ética de compromiso con su erradicación, puesto que el que los medios y los profesionales se posicionen en contra, debe conllevar el evitar que la sociedad forme una opinión de justificación de la misma. El compromiso y la responsabilidad legal impuesta debería pasar por transmitir una información que no deje rendijas a lo valorativo por parte de las personas receptoras.

Una posición desde el conocimiento de la perspectiva de género y del funcionamiento de la violencia de género consideraría que avanzar en la erradicación de la violencia de género exige poner de relieve las conexiones de todas las formas en que se puede ejercer, mostrando la raíz de todas ellas, la estructuras de poder. Exige desenmascarar todo el entramado social-cultural que las sustenta y valorar la necesidad de acometer las reformas legales que impliquen profundización en el derecho a la justicia que tienen las víctimas partiendo de las especiales circunstancias de sometimiento y dominación en que se suelen encontrar. Estas opiniones no cuestionarían los avances que ha propiciado el derecho para solucionar la problemática de la violencia contra las mujeres, valorándolos positivamente sin perjuicio de reconocer que se trata de un proceso de cambio social lento que además de servirse del derecho sancionador y protector, los valores culturales y la socialización son determinantes en la erradicación, por lo que habrá que esperar al resultado de las medidas de prevención que ha articulado la última legislación de igualdad. Se deben recalcar el funcionamiento del ciclo de la violencia de género y los condicionantes psicosociales de las víctimas, no culpabilizando su actitud de mantenimiento en la relación violenta ni incurriendo en mitos o tópicos alrededor de la personalidad de agresor y víctima. Este posicionamiento refleja una visión holística del fenómeno de la violencia de género y demuestra una comprensión en la línea más interdisciplinar que reivindica la coordinación de todas las personas y ámbitos que deben implicarse en la violencia de género.

Los medios deben huir de esa “parcialidad inconsciente” de la que habla McQUAIL, D. (1998: 287) y que se enmascara en una objetividad que no deja de ser una ideología, como dice el mismo autor citando a GLASSER, y deben asumir la responsabilidad de las consecuencias que provoca informar de una determinada forma o de otra. McQUAIL, D. (1998: 272).

Al fin y al cabo, las personas profesionales de los medios de comunicación comparten con la justicia ese principio de supuesta objetividad, por lo que también deberían entender y transmitir cómo funciona éste en aquel contexto. Como dice RUBIO, A. (2007:62), enlazando, e intentando deslindar los conceptos de neutralidad, objetividad e imparcialidad en la interpretación del derecho, *“la falta de neutralidad, esto es, la existencia de valores, no significa que el intérprete no esté preocupado por adquirir el máximo de objetividad, esto es, un conocimiento lo más aproximado posible, en exactitud a la realidad del conflicto sobre el que incidir”*. La neutralidad como posición ideológica por tanto sería la que no cuestiona el orden establecido.

El importante papel que deja el marco normativo vinculante para los medios a la autorregulación en esta temática, implica, desde un prisma ético, evaluar constantemente si las acciones se contemplan dentro de una lógica socio-comunicativa o, si por el contrario, ésta se encuentra ausente con frecuencia dejando paso de vez en cuando a la lógica mercantil. Desde el momento en que se reconoce la importancia de los medios de comunicación como transmisores de valores, el tratamiento de la violencia de género y de los mensajes que pueden ayudar a perpetuarla culturalmente o a eliminarla, exige, más que acciones puntuales, una política coherente desde cada medio, pues de otro modo los efectos de unos y otros mensajes se podrían contrarrestar. En este sentido, la coherencia, y el que las personas usuarias de los medios puedan percibir un mensaje claro y sin ambages ni justificaciones de rechazo de la violencia de género coincide con que no se perciban contradicciones dentro de un mismo programa, dentro de un mismo medio y dentro de todos los medios de una empresa comunicativa. Desde el prisma de las empresas estaríamos también ante una cuestión a integrar en la responsabilidad social corporativa, en la línea de las diferentes leyes de promoción de la igualdad.

La responsabilidad comunicativa de las empresas del sector, dentro de una lógica socio-comunicativa, en el caso de la violencia de género, pasa también por visibilizar la complejidad del fenómeno y de sus soluciones, lejos de tratar los temas como hechos aislados de tipo personal-privado, anecdóticos y dramáticos y de, una vez respetada la naturaleza de la realidad que se presenta, ofrecer las pautas para una interpretación crítica de la misma. BERNARDO, J.M; PELLISSER, N.L. (2009:190)

Una comunicación comprometida con la erradicación de la violencia de género significa posicionarse a favor de los derechos de las mujeres y de los avances conseguidos, y asumir una postura reflexiva y crítica con los que los cuestionan. Significa también dar difusión de ellos y de su efectividad con el fin de ayudar a las mujeres a confiar en que existen recursos para salir de la situación violenta. E, igualmente es preciso difundir el mensaje de que cualquier conducta discriminatoria y violenta hacia las mujeres carece de justificación.

Para que no existan víctimas de violencia de género no se necesita únicamente como dice BORDIEU. P, (2000:56) con la situación de dominación de las mujeres *“una simple conversión de las conciencias en voluntades”* porque si se tratara de *“conciencias engañadas”* bastaría con iluminarlas. Al tratarse de *“inclinaciones modeladas por las estructuras de dominación que las producen”*, los medios de comunicación en su función de estructura de socialización y de educación, tienen mucho que aportar.

Se trata, en definitiva, como dice RUBIO, A. (2007: 55) de *“tomar conciencia de que existe una violencia imputable a sujetos concretos, que la ley integral debe regular y sancionar, coordinándose todas las vertientes normativas implicadas en el conflicto. Existe, además una violencia difusa, estructural, que no es imputable a una conducta individual, pero que es causa última de la violencia subjetiva contra las mujeres. Esta violencia estructural, que está en la base de la violencia individual, no se resuelve con sanciones, sin desvelando la diferencia de poder y valor que la sociedad y el Derecho han otorgado a las mujeres y a los hombres”*.

BIBLIOGRAFÍA

Aguiar Perera, M^a Victoria, Farray Cuevas, Josefa Isabel (coords.) (2007): Sociedad de la Información, Educación para la Paz y Equidad de Género. Netbiblio, S.L. La Coruña.

Alberdi, Inés, Matas, Natalia (2002): La violencia doméstica. Informe sobre los malos tratos a mujeres en España , Colección estudios sociales [en línea], n.º 10. 2002. www.estudios.lacaixa.es.

http://obrasocial.lacaixa.es/StaticFiles/StaticFiles/a88e677e1f5b5210VgnVCM200000128cf10aRCRD/es/es10_esp.pdf>[Consultado, marzo 2012]

Asociación Española De Neuropsiquiatría. Declaración en contra del uso clínico y legal del llamado Síndrome de Alienación Parental. [En línea] http://www.observatorioviolencia.org/upload_images/File/DOC1273742537_Pronunciamiento_SA_P_AEN.pdf [Consultado: abril 2011]

Aznar, Hugo (2005) Ética de la comunicación y nuevos retos sociales. Barcelona. Paidós.

Bandura Albert y Walters, Richard (1974): Aprendizaje social y desarrollo de la personalidad. Alianza.

Barómetro de febrero de 2011 del Centro de Investigaciones Sociológicas. Estudio nº 2.861. Febrero 2011 <http://datos.cis.es/pdf/Es2861mar_A.pdf>[Consultado: abril 2011]

Belando, B. (2009): "El papel de los medios de la regulación y supervisión pública de los medios de comunicación en la erradicación de la violencia de género". En Retos de la Comunicación ante la Violencia de Género. Marco jurídico, Discurso mediático y Compromiso social. Tirant lo Blanch monografías. Valencia.

Bernardo Paniagua, José María et al. (coord.) (2009): Retos de la Comunicación ante la Violencia de Género. Marco jurídico, Discurso mediático y Compromiso social. Tirant lo Blanch monografías. Valencia.

Bernardo Paniagua, José María; Pellisser I Rossell, Nel.lo (2009): "Más allá de las apariencias. Crítica y prospectiva de las construcciones mediáticas de la violencia de género". En: Retos de la Comunicación ante la Violencia de Género. Marco jurídico, Discurso mediático y Compromiso social. Tirant lo Blanch monografías. Valencia.

Boix, Monserrat. *Feminismos, comunicación y tecnologías de la información* [En línea] <http://www.mujeresenred.net/m_boix-feminismo_y_comunicacion.html> [Consultado: marzo 2011]

Bourdieu, Pierre (2000): *La dominación masculina*. Anagrama. Barcelona.

Camps, Victoria (2006): "Opinión pública, libertad de expresión y derecho a la información", En: Castells, Manuel. "Informacionalismo, redes y sociedad red: una propuesta teórica". En Castells, Manuel (coord.). *La sociedad red : una visión global*, (p. 27-75)

Conill/González (coord.). *Ética de los medios. Una apuesta por la ciudadanía audiovisual*, Consejo General Del Poder Judicial

Estudio sobre la aplicación de la Ley integral contra la violencia de género por las Audiencias Provinciales. 2009.
<http://www.poderjudicial.es/eversuite/GetRecords?Template=cgpi/cgpi/principal.htm> [Consultado: abril 2011]

Consejo General Del Poder Judicial. *Síntesis y propuestas de las VII Jornadas Nacionales de Comunicación y Justicia 2007.* [En línea]
<http://www.poderjudicial.es/eversuite/GetRecords?Template=cgpi/cgpi/principal.htm> [Consultado: abril 2011]

Cucarella Galiana, Andrés (2008): *Rectificación, tribunales y medios de comunicación.* La Ley. Madrid.

Fernández, Natalia (2003). *La violencia sexual y su representación en la prensa.* Anthropos, Colección cultura y diferencia. Barcelona.

Fresneda Plaza, Felipe (2007): *Justicia y medios de comunicación* (dir.) Centro de Documentación Judicial. Madrid.

García Arán, Mercedes; Botella Corral, J; (dir.); García Arán, M. (et al.) (2009): *Malas noticias: medios de comunicación, política criminal y garantías penales en España.* Tirant lo Blanch.

Gil Ruiz, Juana M^a(2007): *Los diferentes rostros de la violencia de género.* Dykinson.

Giménez, P; Berganza, M. R. (2008): *Género y medios de comunicación. Un análisis desde la objetividad y la Teoría del Framming.* Madrid. Fragua.

Gutiérrez David, María Estrella (2007): *Justicia y medios de comunicación : claves para la buena praxis de los derechos informativos.* Fragua. Madrid.

Laurenzo Capello, Patricia; Maqueda Abreu, M^a Luisa; Rubio Castro, Ana (2008): *Género, Violencia y Derecho.*Tirant lo Blanch. Valencia.

López Díez, Pilar (2007): “¿ Cómo tratan la violencia de género los medios de comunicación?”. En: Plaza Juan F. Y Delgado, Carmen, (ed) *Género y comunicación. Fundamentos.* Madrid.

Lorente Acosta, Miguel (2009): *Los nuevos hombres nuevos: los miedos de siempre en tiempos de igualdad.* Destino. Barcelona.

Lorente Acosta, Miguel (2009): *Violencia de género: acciones y reacciones. La ley Integral: un estudio multidisciplinar.* Dykinson.

Marín López, Paloma (2006): “Una propuesta de aproximación al contenido del derecho a transmitir información veraz en materia de violencia de género.” En: *Retos de la Comunicación ante la Violencia de Género. Marco jurídico, Discurso mediático y Compromiso social.* Tirant lo Blanch monografías. Valencia.

Marta Fernández Morales (ed.) (1998): Publicidad y Violencia de género. Un estudio multidisciplinar.

Mcquail, Denis. La acción de los medios. Los medios de comunicación y el interés público. Amorrortu editores. Buenos Aires.

Menéndez Menéndez, María Isabel (2008): *Discursos de ficción y construcción de la identidad de género en televisión*. Universitat de les Illes Balears. Palma de Mallorca.

Pich, Tamar (2003): *Un derecho para dos. La construcción jurídica de género, sexo y sexualidad*, Pascual García, C; (trad.). Trotta. Madrid.

Plaza, Juan F ;Delgado, Carmen (edit). (2007): Género y comunicación. Fundamentos. Madrid. 2007

Rivas Vallejo, Pilar, L. Barrios Baudor, Guillermo, dirección; presentación, Montserrat Comas D'argemir I Cendra ; autoría, José Francisco Alenza García... [et al.] (2007): *Violencia de genero: perspectiva multidisciplinar y practica forense*. Cizur Menor (Navarra) : Thomson-Aranzadi.

Rubio Castro, Ana (2004):“ *Inaplicabilidad e ineficacia del derecho en la Violencia contra las Mujeres: Un conflicto de valores*”. En: Análisis Jurídico de la violencia contra las mujeres. Guía de Argumentación para Operadores Jurídicos. Instituto Andaluz de la Mujer. 2ª edición.